



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO AL EMPLEO DE CABO DE LA ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DE LA GUARDIA CIVIL, ASÍ COMO LAS NORMAS GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN Y SU PLAN DE ESTUDIOS.

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital y otros impactos, como el impacto social y el impacto por razón de cambio climático.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil		Fecha	Mayo 2023
---	---	--	--------------	-----------



Título de la norma		Orden PCM por la que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.
Tipo de Memoria		Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula		El proyecto de orden ministerial viene a dar respuesta a la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022 por la que la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo anula la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019 en la que aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios, estimando que, a pesar del mandato legal contenido en el artículo 71.2 de la Ley 29/2014, en función de su contenido y características, debió ser elaborada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y aprobada por la autoridad que, con arreglo a la legislación reguladora del personal de la Guardia Civil, tenga encomendada la potestad reglamentaria de desarrollo de la misma.



Objetivos que se persiguen		Dar cumplimiento a la referida sentencia y, sobre la base de la Orden General anulada, establecer las bases generales de los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios, todo ello con el fin de poder permitir a los guardias civiles el ascenso al empleo de Cabo, tanto en las condiciones como con el rango normativo establecido por el Alto Tribunal, es decir, mediante una norma con rango de orden ministerial; a la vez que se posibilita a la Guardia Civil dotarse del personal que pueda resultar necesario para el ejercicio de las funciones asignadas a este empleo como primer escalón de mando del Cuerpo.
Principales alternativas consideradas		No se han considerado otras alternativas.
	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma		Orden ministerial.
Estructura de la Norma		El proyecto de orden ministerial está constituido por quince artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales, un anexo y un apéndice al anexo.



Informes recabados		<ul style="list-style-type: none">- Certificado del Consejo de la Guardia Civil.- Secretaría Estado de Seguridad (Dirección General de Coordinación y Estudios) (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente).- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente).
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizada del 25 de mayo al 14 de junio de 2023 (pendiente).
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que, por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:



- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil.

- Por último, dado en el ámbito del Cuerpo ya ha sido implantada la Administración digital, y que además no se derivan de la aprobación de la norma y de los procesos que se incorporan posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en

razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

3.1. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El artículo 71.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece que el Director General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación. Este mandato se refleja en la normativa de desarrollo por la que se regula el proceso de ascenso al empleo de Cabo de la Guardia Civil, tanto desde la selección del tramo de escalafón del personal que podrá solicitar la realización de las pruebas previas, hasta la evaluación para la asistencia al curso, su plan de estudios y el orden de escalafonamiento tras su superación.

En este sentido, el artículo 42 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, contemplaba, respecto a la aprobación de los planes de estudios de las distintas actividades formativas de la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios profesionales como, a diferencia de los planes de estudios correspondientes a los cursos de capacitación que son aprobados por parte de los Ministros de Defensa y del Interior, el plan de estudios del curso de capacitación que es requisito para el ascenso al empleo de Cabo es aprobado por el Director General de la Guardia Civil.

Por su parte, el artículo 54 de este Reglamento, dedicado en exclusiva al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo, establecía en su apartado 3 que el número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de Cabo se determinará por parte del Director General de la Guardia Civil de acuerdo con lo previsto en el apartado 7, que señalaba que, de igual modo, el Director General de la Guardia Civil aprobaría las bases generales de las

convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.

De la misma manera, el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, también recogía el mandato legal al establecer, en su artículo 29.6, que el Director General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias; así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo.

Así, de acuerdo con el resto de la normativa de desarrollo, en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» número 18 de 30 de abril de 2019 fue publicada la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, por la que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios. Esta orden, aprobada por el Director General de la Guardia Civil comenzó a regir tanto el proceso selectivo como la selección del alumnado y el posterior curso de capacitación desde el año 2020.

No obstante, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, mediante la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022 se anula esta Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, estimando que, a pesar del mandato legal contenido en el artículo 71.2 de la Ley 29/2014, en función de su contenido y características, debió ser elaborada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y aprobada por la autoridad que, con arreglo a la legislación reguladora del personal de la Guardia Civil, tenga encomendada la potestad reglamentaria de desarrollo de la misma. Así, en cumplimiento del fallo, la anulación de esta Orden General fue publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» número 50 de 29 de noviembre de 2022.

Para dar pleno cumplimiento a la señalada sentencia se aprobó el Real Decreto XX/XX, de XX de XX, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la

enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, modificando por tal motivo el contenido de los artículos anteriormente citados.

Por todo ello, este proyecto de orden ministerial se publica en cumplimiento del fallo de la citada sentencia, y con el fin de poder permitir a los guardias civiles el ascenso al empleo de Cabo en las condiciones y con el rango normativo establecido por el Alto Tribunal, a la vez que permitir al Cuerpo de la Guardia Civil dotarse del personal que resulte necesario para el ejercicio de las funciones asignadas a este empleo, se hace necesaria la aprobación de las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios mediante una norma con rango de orden ministerial.

3.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto responde a los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con los principios de necesidad y eficacia, permite cumplir con el objetivo y los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de orden ministerial, respondiendo de igual modo al principio de proporcionalidad, dado que permite cumplir con el objetivo y los fines perseguidos mediante el instrumento más adecuado y con consonancia con la aprobación de los planes de estudios del resto de cursos de capacitación de la Guardia Civil cuya aprobación se realiza de igual modo mediante orden ministerial.

La aprobación de la regulación de los aspectos señalados en este apartado supone una garantía para los principios de transparencia y seguridad jurídica, ya que la orden se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula el sistema de enseñanza de la Guardia Civil. Además, en su aprobación se han seguido todos

los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además, el preceptivo trámite de audiencia e información pública y dado cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regula se realiza como continuación de los ya existentes en el ámbito de la Guardia Civil, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo en todo caso.

3.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Dado que la enseñanza de perfeccionamiento, concretamente las normas generales del curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo y su plan de estudios venían reguladas en la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, y con el fin de adaptar a cuanto en ello se dispone en cumplimiento de la citada sentencia, se ha considerado únicamente el desarrollo del proyecto de orden ministerial sobre la base de la referida Orden General número 3 de 11 de abril de 2019.

3.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no fue incluido en el citado Plan para el año 2023 por extemporáneo, al haberse iniciado de forma urgente las modificaciones normativas que responden al cumplimiento de la sentencia 3287/2022 por la que se anula la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto. En el artículo 14 de esta Ley Orgánica se establece que *“conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma”*.

5. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Esta orden ministerial se dicta de acuerdo con la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, así como ejercer las demás competencias que se le atribuyen en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, al tiempo que la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos y adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil, entre otras.



En este sentido, la norma tiene su base jurídica en el artículo 9 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en donde se establece que los Ministros de Defensa y del Interior *“conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento”*.

Además, el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, contempla en su artículo 42 como los planes de estudios correspondientes a los cursos de capacitación serán aprobados por los Ministros de Defensa y del Interior. Por estas mismas autoridades se determinará el número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de Cabo, así como que aprobarán las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación para el ascenso a este empleo, todo ello de acuerdo con su artículo 54 de este Reglamento.

Por todo ello, se concluye que el proyecto normativo debe tener rango de orden ministerial del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

6. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

6.1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial está constituido por quince artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales, un anexo y un apéndice al anexo.

Así, dentro del artículo 1 se contempla el objeto de la orden que es el de regular los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.

El artículo 2 fija el ámbito de aplicación, que lo será para todo el personal de la Guardia Civil que participe en el proceso selectivo por el sistema de concurso-

oposición, así como en el curso de capacitación para ascender al empleo de Cabo de la Guardia Civil.

En el artículo 3 fija las situaciones administrativas del personal para poder participar en el proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo. Así mismo, se establece que el personal que asista al curso deberá permanecer o pasar a la situación de servicio activo, debiendo además estar en condiciones de prestación del servicio para ser nombrado alumnado por la persona titular del centro docente.

Por lo que respecta a las bases generales que han de ser contempladas para la convocatoria del proceso selectivo, éstas se recogen en el artículo 4, y entre otras figuran el modelo de certificado de reconocimiento médico oficial, los méritos y baremos a emplear en la fase de concurso, las renunciaciones y aplazamientos, el régimen de recursos aplicable a las pruebas, así como las medidas de conciliación y corresponsabilidad.

En el artículo 5 se establecen los requisitos que deberá reunir el personal aspirante para poder participar en el proceso selectivo, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, figurando entre ellos el no superar el número máximo de cinco convocatorias.

En el artículo 6 se dedica al propio proceso selectivo para asistir al curso, determinando que se regirá por el sistema de concurso-oposición, constando de dos fases: una fase de concurso, que consistirá en la valoración de méritos de acuerdo a la normativa de evaluaciones y ascensos en la Guardia Civil, y otra fase de oposición, en la que se realizarán las pruebas de conocimientos profesionales, psicotécnica y de aptitud psicofísica, donde se incluirá una entrevista personal.



En el artículo 7 se determinan las generalidades aplicables a las pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo. Así, entre otras cuestiones, se determina que las pruebas de esta fase se podrán realizar en diferentes lugares o días, así como que su orden de realización será fijado en la propia convocatoria, contemplándose además la posibilidad de establecer una puntuación mínima que deberá alcanzar el personal aspirante, así como los efectos aparejados a la no presentación del aspirante a alguna de las pruebas.

En el artículo 8 se recogen las generalidades de la prueba de conocimientos profesionales, que consistirá en un cuestionario sobre materias jurídicas, socioculturales, técnico-científicas y de lengua inglesa, especificando en cada convocatoria el temario sobre el que se elaborarán los cuestionarios que deberán superar el personal aspirante. Con carácter general, el temario no sufrirá modificaciones, si bien se contempla su posible modificación cuando circunstancias así lo aconsejaran fijándose para ello un plazo mínimo de antelación de cuatro meses respecto a la fecha de realización de las pruebas correspondientes.

Por lo que respecta al artículo 9 relacionado con el desarrollo de la prueba psicotécnica, consistirá en la realización de baterías de test para conocer las aptitudes intelectuales y el perfil de personalidad del personal aspirante. En relación con esta prueba, y de forma análoga a lo contemplado en el artículo 11.5 de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que han de regirse los procesos de selección para el acceso a los centros de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias, en este proceso selectivo la puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta prueba tendrá una incidencia del veinte por ciento sobre la fase de oposición; esta puntuación viene determinada por el resultado de los test para la valoración de las aptitudes intelectuales.

Otra de las pruebas de la fase de oposición es la destinada a la comprobación de las facultades psicofísicas. Así, en el artículo 10 se regulan las pruebas de aptitud psicofísica que consistirán en unas pruebas físicas, un reconocimiento médico y una

entrevista personal, siendo todas ellas valoradas como «apto», «no apto» o «no apto circunstancial».

Por lo que respecta a los artículos 11 y 12, se encuentran relacionados con los criterios que se seguirán para obtener las calificaciones de cada una de las fases del proceso selectivo y la calificación final en el primero de ellos, y con los criterios de selección del personal aspirante que haya superado el proceso selectivo y la posterior publicación del personal seleccionado, en el segundo.

Por lo que respecta al artículo 13, en él se determinan las medidas relacionadas con la promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad, que serán las contempladas en la normativa vigente sobre la ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

En relación con los aplazamientos y renunciaciones, en el artículo 14 se contempla la normativa que será de aplicación, que al igual que en el artículo anterior, será la de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil. En este mismo artículo se regula la reasignación de plazas sin cubrir por dichos motivos, remitiendo en este caso de forma expresa a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

Por lo que respecta al artículo 15, en él se aprueba el plan de estudios del Curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Guardia Civil, con una duración de 340 horas, que se contiene en el anexo. El desarrollo de este plan de estudios responde al artículo 42 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil y se estructura en siete puntos: su denominación y finalidad, las competencias que deberá alcanzar el alumnado a la finalización del curso, su estructura modalidad y duración, el propio contenido del plan de estudios y las normas para su superación, así como casuística en cuanto a la repetición del plan de estudios y las bajas.

Por lo que respecta a la estructura, el curso se articula en tres fases: una fase no presencial, con una carga lectiva de 90 horas y una duración no superior a 10

semanas; una fase presencial, con una carga lectiva de 190 horas y una duración no superior a 8 semanas y un periodo de prácticas de 2 semanas en unidades de la Guardia Civil, con una carga lectiva de 60 horas. Esta estructura se desarrolla en el apéndice al anexo donde se incluye una breve descripción de sus contenidos y la asignación de horas para cada uno según las fases y módulos. Por lo que respecta a la calificación final de cada una de las asignaturas, se calcula aplicando la fórmula establecida en el punto sexto del anexo, con excepción de la asignatura de instrucción y adiestramiento, cuya segunda parte es calificada como «apto» o «no apto».

Así mismo, en la disposición adicional única se modifica el apartado 1 del artículo 15 de la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, atribuyendo a la Ministra de Defensa y al Ministro del Interior la competencia para acordar las bases generales de las convocatorias, y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición para el ascenso al empleo de Cabo, en detrimento de la Directora General de la Guardia Civil.

Por otra parte, en la disposición final primera se fijan las facultades de desarrollo en la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil en cuanto a las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la orden ministerial y se determina que la persona titular de la Jefatura de Enseñanza será la responsable para desarrollar los programas de estudios.

Finalmente, en la disposición final segunda se establece que la orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. TRAMITACIÓN:

- Consulta pública.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden ministerial no presenta impacto significativo en la actividad

económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

- Trámites e informes.

Este proyecto de orden ministerial ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (24 de enero y 9 de febrero de 2023), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el 25 de mayo al 14 de junio de 2023, en el que se han realizado las siguientes sugerencias o aportaciones (pendiente).

- Informe de la Secretaría Estado de Seguridad (Dirección General de Coordinación y Estudios) (pendiente).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de XX de XX de 2023 (pendiente).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de XX de XX de 2023 (pendiente).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad de XX de XX de 2023 (pendiente).

- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de XX de XX de 2023 (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades de XX de XX de 2023 (pendiente).

6.3. ENTRADA EN VIGOR.

Dado que la aprobación de la orden ministerial no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no se prevé su comienzo de vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguiente a su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y se establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4. EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que conforme tanto al artículo 28.2 de la Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil, como al artículo 72 del Reglamento de ordenación de la enseñanza, así como también a cuanto se dispone en la Orden PCM/1483/2021, de 29 de diciembre, por la que se establece el sistema de evaluación de la calidad de la enseñanza en la Guardia Civil, el contenido de la norma estará sometido a los procesos de evaluación establecidos para el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil.

7. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.



En el presente proyecto no se establece la derogación expresa de ninguna norma puesto que se trata de orden ministerial dictada al amparo de una sentencia judicial.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden ministerial no supone incremento alguno de gasto público, toda vez que esta norma viene a regular, los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios, si bien todo ello ya se venía ejecutando en el marco de la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, por lo que el desarrollo realizado no resulta novedoso ni afecta a los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros.

9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

9.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN.

Una de las finalidades del Plan de Igualdad de la Guardia Civil aprobado en el año 2019 es la de fomentar el acceso, la permanencia y la promoción profesional de mujeres y hombres en el Cuerpo, en el que se fijan como objetivos generales:

- Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.
- Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.



Para la consecución de estos objetivos generales, se establecen en el citado Plan una serie de objetivos específicos y medidas correctoras. Más específicamente, el 8 de marzo de 2022 se presentó el Plan de acción para fomentar la presencia de la mujer en la Guardia Civil, cuyo objetivo específico es impulsar la presencia de mujeres en la Institución, fomentando y amparando los esfuerzos realizados hasta la fecha, obteniendo un vínculo más visible con la Estrategia Institucional. Entre estas medidas, se encuentran las siguientes:

- Priorizar a la mujer guardia civil en la imagen corporativa.
- Potenciar la imagen de la carrera profesional de la mujer en la comunicación institucional de la Guardia Civil.
- Intensificar las actuaciones de comunicación y difusión interna de la imagen corporativa de la mujer.
- Visibilizar las actuaciones de la mujer guardia civil para atraer el talento femenino.
- Visibilizar las oportunidades de carrera profesional de la mujer en el Cuerpo dentro de las acciones dirigidas a la sociedad.
- Estudiar e identificar las motivaciones y barreras que tienen las mujeres guardias civiles a la hora de promocionar internamente en la Guardia Civil.
- Impulsar una modificación normativa que permita adoptar medidas de acción positiva para el ingreso y promoción en la Guardia Civil.

Por todo ello, con el desarrollo que se realiza se contribuye a las anteriores medidas, contribuyendo de igual modo a un impacto positivo por esta razón.

9.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, que además de responder al cumplimiento al



mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, evita que situaciones derivadas de la condición de mujer supongan impedimento alguno en su promoción profesional.

En este sentido, en el artículo 13 de la orden ministerial cuyo literal indica que *“Las medidas de promoción de la igualdad y de conciliación y corresponsabilidad, serán las reguladas en la legislación vigente sobre la ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil”*, contemplando así la reciente modificación efectuada en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, que si bien en su día incorporó de manera novedosa y pionera en el ámbito organizativo comparado un capítulo específico dedicado a las medidas de protección de la maternidad, con la publicación del Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, se expande su ámbito de aplicación subjetivo a las nuevas circunstancias relacionadas con la materia.

Por su parte, una de las finalidades específicas de los planes de estudios de la enseñanza de formación consiste en conocer y asumir los principios y valores constitucionales, particularizando en el *“principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”*. En este sentido, el propio plan de estudios contempla formación específica sobre la materia en la fase presencial del mismo.

Por todo ello se concluye que el impacto por razón de género resulta positivo.

10. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que

puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el proyecto no tiene impacto en este ámbito, por cuanto no regula ningún aspecto relacionado con el mismo.

Además, el ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene la condición de Guardia Civil y por lo tanto haber alcanzado la mayoría de edad de acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/2014, de 28 de octubre, del Régimen de Personal de la Guardia Civil.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.



- **Personas con discapacidad (art. 4):** Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.



- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Este proyecto de real decreto, de acuerdo a las definiciones antes descritas, no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto va dirigido en exclusiva al personal que ya ostenta la condición de guardia civil.

13. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

De acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que modifica el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cabe exponer como el proyecto no tendrá exigencias, ni para las personas destinatarias de la norma ni para el Cuerpo de la Guardia Civil, de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital toda vez que se trata de procesos selectivos y



procesos de formación mediante cursos de capacitación, en cuyos procedimientos ya se encuentra desarrollada e implantada la Administración digital, por lo que se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

14. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

La aprobación del presente proyecto, pretende dar continuidad a los procedimientos que ya se vienen desarrollando en el seno de la Guardia Civil, por lo que presenta un impacto social nulo. Así mismo, de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, por ello no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.